

Condiciones **Generales** PLAN DE VIDA ACTINVER

Condiciones **Generales**





CONDICIONES GENERALES

PLAN DE VIDA

ACTINVER

CONDICIONES GENERALES PLAN TEMPORAL INDIVIDUAL

1. ASEGURADO

Es la persona amparada en este contrato por las coberturas indicadas en la carátula de la póliza.

2. COMPAÑÍA ASEGURADORA

MAPFRE Tepeyac S.A., es la compañía de seguros legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, responsable de pagar las indemnizaciones del contrato, denominada de aquí en adelante como **MAPFRE**.

3. CONTRATANTE

Es la persona física o moral cuya propuesta de seguro ha aceptado MAPFRE en los términos consignados en la póliza y con base en los datos e informes proporcionados por aquella conjuntamente con el asegurado, teniendo a su cargo la obligación del pago de las primas correspondientes.

4. CONTRATO DE SEGURO

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley Sobre el Contrato de Seguro; por el contrato de seguro MAPFRE se obliga, mediante una prima a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el mismo.

La solicitud, póliza, estas condiciones generales, las cláusulas adicionales y endosos que se agreguen forman parte del contrato de seguro celebrado entre el contratante y MAPFRE.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir a MAPFRE la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 25° de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigor desde la fecha de inicio de vigencia estipulada en la carátula de la póliza, o desde el momento en que el contratante tuviera conocimiento de que MAPFRE haya aceptado el riesgo, operando de igual forma para cualquier endoso que se agregue posteriormente al contrato de seguro.

6. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

MAPFRE se obliga a otorgar al asegurado la renovación de su contrato en forma automática en los mismos términos y plazos contratados originalmente. En cada renovación la prima se deberá pagar en términos de la cláusula 14ª. Este contrato se renovará en forma automática mientras el asegurado no rebase los 69 años de edad.

7. SUMA ASEGURADA

Es el límite máximo de responsabilidad que tiene la compañía, convenido para cada cobertura y pagado por el evento ocurrido durante la vigencia de la póliza.

8. DESCRIPCION DE COBERTURA

Este plan ofrece protección por fallecimiento.

En caso de que el asegurado llegara a fallecer durante el período de cobertura de la póliza se entregará a los beneficiarios designados la suma asegurada siempre y cuando la póliza se encuentre en vigor.

Si durante la vigencia de la póliza, el Contratante o el asegurado solicita el rescate de la póliza, entonces el valor de rescate a que tendrá derecho, será la reserva matemática constituida al momento de realizar el rescate de la póliza.

9. BENEFICIARIOS

Persona o personas designadas por el asegurado para hacer efectivo el cobro de la indemnización de la póliza.

El asegurado designará en orden de preferencia y porcentaje a los beneficiarios que únicamente para el caso de remanente de la suma asegurada recibirán la indemnización correspondiente.

Cuando haya varios beneficiarios, la parte del que muera antes que el asegurado se distribuirá proporcionalmente entre los beneficiarios sobrevivientes siempre que el asegurado no hubiera estipulado otra cosa.

El asegurado tiene el derecho de designar y cambiar libremente a los beneficiarios, siempre que no haya sido cedido y no exista restricción legal en contrario. Para este efecto deberá notificar por escrito a MAPFRE, expresando con claridad el nombre del o los nuevos beneficiarios y que conste en los consentimientos individuales, para lo cual habrán de remitirse estos a fin de su anotación como parte integrante de la póliza.

En caso de que MAPFRE no reciba oportunamente dicha notificación, el asegurado conviene en que dicha compañía pague sin ninguna responsabilidad, el importe del seguro al último beneficiario registrado.

El asegurado puede renunciar al derecho que tiene de cambiar al beneficiario de la presente póliza. Para que esta renuncia produzca sus efectos, se deberá hacer constar en los consentimientos individuales y comunicárselo así al beneficiario irrevocable de acuerdo con lo ordenado por el Art. 176 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cuando no haya beneficiario designado, el importe del seguro se pagará al beneficiario sustituto o a la sucesión del asegurado en caso de no existir alguno.

La misma regla se observará, salvo estipulación en contrario o que se hubiera hecho una designación irrevocable de beneficiario, en caso de que sólo se hubiere designado un beneficiario y éste y el asegurado mueran simultáneamente, o bien, cuando el primero muera antes que el segundo y éste no hubiere hecho nueva designación de Beneficiario.

Cuando haya varios Beneficiarios, la parte del que muera antes que el asegurado se distribuirá proporcionalmente entre los Beneficiarios sobrevivientes siempre que el asegurado no hubiera estipulado otra cosa.

Si hubiere varios beneficiarios y desapareciere alguno, la porción correspondiente se distribuirá en partes iguales entre los supervivientes, salvo alguna disposición especial del asegurado.

El contratante no podrá intervenir en la designación de beneficiarios, ni figurar con este carácter, salvo que el objeto del seguro sea el de garantizar créditos concedidos por el contratante o prestaciones legales, voluntarias o contractuales a cargo del mismo.

Advertencia

“En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quién en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada”.

10. OMISIONES O DECLARACIONES INEXACTAS

El contratante y/o asegurado están obligados a declarar por escrito a MAPFRE de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones de contratación, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración y/o renovación del contrato.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos facultará a MAPFRE para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro. (Artículos 8, 9, 10 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

11. MODIFICACIONES

Las Condiciones Generales de la póliza sólo podrán modificarse por acuerdo escrito entre las partes, haciéndose constar mediante cláusulas adicionales o endosos, previamente registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En consecuencia, ningún agente ni cualquier otra persona no autorizada por MAPFRE podrán modificar en ninguna de sus partes el presente contrato.

12. DISPUTABILIDAD

Este contrato y cada cobertura amparada, dentro de los primeros dos años de su vigencia siempre será disputable por omisión o inexacta declaración de los hechos necesarios que proporcione el contratante y/o asegurado para la apreciación del riesgo.

13. MONEDA

Todos los pagos relativos a este contrato, por parte del contratante o de MAPFRE, se efectuarán en moneda nacional, conforme a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de pago, aún cuando el plan contratado sea en Dólares o Unidades de Inversión (Udi's). En caso de que dichas Unidades desaparezcan, para efectos de calcular el pago, se tomará el valor que se fije para el instrumento y/o documento que sustituya a las Udi's.

14. PAGO DE PRIMAS

La prima vence y debe ser pagada en el momento de la celebración del contrato.
El pago de primas debe hacerse en forma única.

En caso de que el contratante hubiera manifestado su consentimiento previo y por escrito, el importe de la prima podrá ser pagado mediante depósito bancario o cargo a tarjeta de crédito o cargo a cuenta de

cheques. El estado de cuenta donde aparezca el cargo correspondiente hará prueba plena de dicho pago.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

15. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO DE PRIMA

Si no hubiese sido pagada la prima, dentro del término convenido y señalado en la carátula de la póliza, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor.

Si durante dicho término ocurre un siniestro, MAPFRE pagará la suma asegurada convenida si el siniestro procede conforme a derecho y una vez que haya recibido la totalidad de las pruebas correspondientes, descontando de la indemnización el importe de la prima única no pagada, así como cualquier otro adeudo derivado de esta póliza que el contratante haya tenido con MAPFRE.

16. EDAD

Los límites de edad de admisión fijados por MAPFRE, son: 18 años como mínimo y 64 años como máximo.

Si antes de ocurrir el evento previsto en el contrato se descubre que el asegurado ha declarado una edad inferior a la real y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión fijados por MAPFRE, el seguro continuará en vigor por la misma suma asegurada, pero el contratante estará obligado a pagar a MAPFRE, la diferencia que resulte entre las primas correspondientes a la edad declarada y a la real, hasta el siguiente vencimiento del contrato.

Si la edad declarada es mayor que la verdadera, MAPFRE reembolsará al contratante la diferencia entre las primas correspondientes a las dos edades, también por el período que falte hasta el siguiente vencimiento.

Si después de ocurrido un siniestro, se descubre que hubo falsedad en la declaración relativa a la edad del asegurado y ésta se encuentra dentro de los límites de edad aceptados por MAPFRE, esta pagará la suma asegurada de acuerdo a la regla para determinarla establecida en la carátula de la póliza, efectuando el ajuste en prima correspondiente en el aniversario de la misma.

17. SUICIDIO

En caso de muerte por suicidio, ocurrido dentro del primer año de la vigencia continua del contrato, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del asegurado, MAPFRE, solamente devolverá la parte no devengada de la prima pagada. Este será el pago total que hará MAPFRE, por concepto del seguro del expresado miembro.

18. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones se enviarán directamente al domicilio de MAPFRE, señalado en la carátula de la póliza.

Los agentes de seguros autorizados por MAPFRE, no tienen facultad para recibir comunicaciones a nombre de la misma.

Los requerimientos y comunicaciones que MAPFRE deba hacer al contratante y/o asegurado o sus causahabientes, deberán hacerse en la última dirección que conozca la empresa.

19. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en cinco años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen tal como lo previene el Art. 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Art. 82 de la misma Ley.

Para cualquier cobertura diferente a la de fallecimiento, la prescripción será de dos años.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

20. INTERES MORATORIO

En caso de que MAPFRE no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al beneficiario en términos de lo dispuesto por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas una indemnización por mora.

21. COMPETENCIA

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo. En caso de juicio, se deberá emplazar a MAPFRE en el domicilio que se indica en la carátula de la póliza.

En caso de controversia, el reclamante tendrá la prerrogativa de acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en sus oficinas centrales o en sus delegaciones; a la Unidad de Atención a Clientes de la Compañía Aseguradora, o acudir directamente ante los Tribunales competentes.

22. CARENCIA DE RESTRICCIONES

El contrato de seguro no está sujeto a restricción alguna por causa de la residencia, viajes ocupación o género de vida del asegurado, posteriores a la contratación del seguro salvo que sus actividades estén sancionadas por las Leyes Penales.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Junio del 2009, con el número de registro CNSF-S0041-0486-2009.”

CLAUSULA ADICIONAL DE INDEMNIZACION POR MUERTE ACCIDENTAL

Operará solamente si en la caratula de la póliza se indica que está incluida.

Durante la vigencia de la póliza, si fueron contratadas, el asegurado gozará de los beneficios de indemnización por muerte accidental, contenido en las presentes cláusulas, de conformidad con lo siguiente:

ACCIDENTE:

Para efectos de esta cláusula se entenderá por accidente aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta, absolutamente ajena a la voluntad del asegurado y que le origine directamente y con independencia de cualquier otra causa, la muerte. No se considerará accidente la muerte provocada intencionalmente por el asegurado.

BENEFICIO

MAPFRE pagará la suma asegurada contratada para este beneficio, si a consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo, el asegurado fallece. La responsabilidad de MAPFRE en ningún caso excederá de la suma asegurada para esta cobertura.

Corresponderá a los beneficiarios demostrar el carácter de accidental de la muerte del asegurado.

La contratación de este beneficio no dará opción a contratar otro beneficio de accidente.

EDADES DE ACEPTACION

Los límites de admisión fijados por MAPFRE para este beneficio son 18 años de edad como mínimo y 64 años como máximo.

CANCELACION AUTOMATICA

La vigencia de esta cláusula cesará automáticamente sin que se requiera declaración o notificación de MAPFRE en el momento que:

- a) Termine la vigencia de la cobertura básica.
- b) El contrato de seguro termine por cualquier causa.
- b) En el aniversario de la póliza inmediato posterior a la fecha en que el asegurado cumpla 70 años.
- d) El contratante y el asegurado soliciten por escrito la cancelación de esta cobertura adicional en cualquier aniversario de la póliza.

En este último caso, de la prima total establecida en la caratula de la póliza se deducirá el importe de la prima adicional para esta cobertura.

PRIMA

MAPFRE concede el beneficio contenido en esta cláusula, mediante la obligación del pago de una prima adicional a la de la cobertura básica y que se encuentra desglosada en la caratula de la póliza.

El plazo de pago de primas de este beneficio será el mismo que corresponda a la cobertura básica a la que se adicione, mismo que se especifica en la caratula de la póliza.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA CLÁUSULA DE MUERTE ACCIDENTAL

La indemnización adicional a que se refiere a esta cláusula, no será pagada por MAPFRE en aquellos casos en que el fallecimiento se deba a:

- A) Infecciones, con excepción de las causadas por lesiones accidentales.**
- B) Tratamiento médico o quirúrgico, salvo cuando sea motivo por lesiones accidentales.**
- C) Lesiones sufridas en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, rebelión, alborotos populares o insurrecciones.**
- D) Lesiones recibidas al participar el asegurado en una riña, siempre que él haya sido el provocador.**
- E) Accidentes que ocurran mientras el asegurado se encuentre a bordo de una nave particular, ya sea aérea o marítima, excepto cuando viajare como pasajero en un vehículo público, ya sea aéreo o marítimo, de compañía comercial, debidamente autorizada, en viaje de itinerario regular entre aeropuertos establecidos.**
- F) Accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad y resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.**
- G) Accidentes que ocurran mientras el asegurado haga uso de motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor.**
- H) Accidentes que ocurran mientras el asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, montañismo, boxeo, cualquier tipo de lucha, charrería, esquí, tauromaquia, caza, cualquier deporte aéreo, artes marciales, espeleología, equitación y rapel, salvo cuando se practiquen en forma ocasional sin que por esto se considere una afición.**

Estas actividades si se practican en forma amateur o profesional pueden quedar cubiertas mediante el pago de una extraprima misma que deberá reflejarse en la carátula de la póliza.

- I) Inhalación de gases o humo, excepto si se demuestra que fue accidental.**
- J) Padecimientos mentales o corporales.**
- K) Alborotos cualquiera que sea la causa, excepto accidental.**

- L) Hernias o eventraciones, excepto si se demuestra que fue accidental.**
- M) Radiaciones atómicas, nucleares y derivadas de éstas.**
- N) Lesiones sufridas por el asegurado estando bajo los efectos de alguna droga, enervante, estimulantes o similares, excepto que sean prescritos por un médico y así quede demostrado.**
- O) Envenenamiento cualquiera que sea su naturaleza.**
- P) Cuando el asegurado tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro.**
- Q) Suicidio, cualquiera que sea su causa.**
- R) Infecciones que no provengan de accidentes.**
- S) Enfermedades, padecimientos u operaciones quirúrgicas de cualquier naturaleza, salvo cuando sean motivadas por lesiones en accidentes.**
- T) Lesiones sufridas en actos delictivos de carácter intencional, cometidos por el propio asegurado.**
- U) Accidentes que ocurran por la participación de cualquier forma de navegación submarina.**
- V) Homicidio intencional o accidentes ocurridos a consecuencia de la intervención del asegurado en la comisión de un delito.**
- W) Las lesiones corporales o la muerte provocada intencionalmente por el asegurado.**

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de Noviembre del 2002, con el número de registro CNSF-S0041-0092-2002.”